

General Roca, 27 de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **"VERATTI, DANIEL ALBERTO C/ MARESBA S.R.L. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO" (Expte. N° RO-01206-L-2024)** el recurso de aclaratoria presentado en tiempo y forma contra la sentencia de fecha 03-07-2026 por el Dr. Palacios, Néstor Abel y Morales, Aníbal Guillermo.

Sin perjuicio de que la liquidación confeccionada en la Sentencia Definitiva de fecha 03-07-2026, coincidió exactamente con la practicada por el letrado recurrente en su líbello de demanda respecto del rubro "Indemnización por Antigüedad", empero, advirtiendo en este estadio, que se encuentra calculada de manera errónea por la parte, corresponde rectificar la misma, lo que se hará infra.

En relación al rubro "Integración mes de despido y su SAC", siguió la misma suerte que lo dispuesto supra, no habiendo variado ello por el error de tipeo en el punto B del considerando en cuanto a la fecha del distracto, la cual de todas maneras se aclara, se perfeccionó el 20-09-2024, tal lo expuesto en los considerandos.

Por todo ello, se procede a rectificar la liquidación practicada en el punto V de la sentencia **donde dice:** *"....Indemnización por antigüedad \$ 1.516.803,66 Integración mes de despido \$ 241.949,43 y Sac s/ integración mes de despido \$ 20162,45...."*, **debe leerse:** *"....Indemnización por antigüedad \$2.996.277,84; Integración mes de despido \$ 249.689,82; Sac s/integración mes de despido \$20807,49."*

A consecuencia de ello se rectifica el monto de la liquidación practicada por los rubros indemnizatorios que ascenderá a la suma de **\$ 7.366.908,90** con intereses calculados al 02-07-2026, quedando en un **TOTAL DE CAPITAL DE SENTENCIA** fijados en la suma de **\$ 81.432.102,66**.

Finalmente, a manera de corolario se rectifica, el punto 1 y 2 del **"RESUELVE"**; **que en donde dice:** *"1) Hacer lugar a la demanda instaurada por el actor VERATTI, DANIEL ALBERTO contra la demandada MARESBA S.R.L. y en consecuencia condenando a ésta a pagar al actor, en el plazo DIEZ DIAS de notificada, la suma de Pesos SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CATROCE CTVOS. (\$ 78.741.219,14), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos importe que incluye intereses calculados al 02-07-2026, y los que se seguirán devengando hasta el total y efectivo pago. 2) Con costas a la demandada. Se regulan los honorarios profesionales de los Dres. Aníbal Morales y Néstor Abel Palacios, en su carácter de letrados apoderados del actor por*

las dos etapas cumplidas en la suma conjunta de \$15.433.278,95 (MB:\$78.741.219,14 x 14% + 40%). y se regulan los honorarios profesionales de los Dres. Roberto Barresi, Luis Longo y Sebastián Tronelli Cosentino, en el carácter de letrados patrocinante de la demandada, por las etapas cumplidas en la suma de \$9.448.946,29 (MB: \$78.741.219,14 x 12 %), todo conforme lo previsto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 20, 38 y 40 Ley de Aranceles, Acord. STJ 9/84 y art. 277 LCT."..".

Debe leerse: " 1) Hacer lugar a la demanda instaurada por el actor **VERATTI, DANIEL ALBERTO** contra la demandada **MARESBA S.R.L.** y en consecuencia condenando a ésta a pagar al actor, en el plazo DIEZ DIAS de notificada, la suma de Pesos **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOS CON SESENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 81.432.102,66.)**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos importe que incluye intereses calculados al 02-07-2026, y los que se seguirán devengando hasta el total y efectivo pago. 2) Con costas a la demandada. Se regulan los honorarios profesionales de los Dres. Aníbal Morales y Néstor Abel Palacios, en su carácter de letrados apoderados del actor por las dos etapas cumplidas en la suma conjunta de **\$15.960.692,12** (MB:\$81.432.102,66 x 14% + 40%). y se regulan los honorarios profesionales de los Dres. Roberto Barresi, Luis Longo y Sebastián Tronelli Cosentino, en el carácter de letrados patrocinante de la demandada, por las etapas cumplidas en la suma de **\$9.771.852,31** (MB: \$81.432.102,66 x 12 %), todo conforme lo previsto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 20, 38 y 40 Ley de Aranceles, Acord. STJ 9/84 y art. 277 LCT..." **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**

Regístrese y notifíquese conf. art. 25, primer párrafo, de la Ley N°5.631.

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
PRESIDENTE

DRA. DANIELA A.C. PERRAMON
JUEZA DE CÁMARA

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE
JUEZA DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y

alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

ANTE MI:

DRA.MARIA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-